MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
HUAYUCACHI
"Imperio de los Chinchilpos y Gamonales", Capital del Huaylarsh Huanca
El mejor Distrito de la Zona Sur ...!

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2019/CM/MDH

134

Huayucachi, 16 de Setiembre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYUCACHI

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 13 de Setiembre del presente año, Informe N° 023-2019/DMCP/UF/MDHCHI, solicita aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que regula el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Huayucachi; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34 del artículo 9° de la Ley N° 27792 establece que son funciones del Concejo Municipal aprobarlos espacios de concertación y participación vecinal, así como reglamentar su funcionamiento, ello en armonía con el numeral 3 del mismo artículo, a cuyo tenor corresponde al Concejo Municipal aprobar el Reglamento de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local;

Que, los artículos 17° y 42° de la Ley 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en gestión pública, siendo de su competencia exclusiva aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, los artículos del 102° al 104° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los consejos de coordinación local distrital, como órganos de coordinación y concertación de las municipalidades distritales;

Que, actualmente en el distrito no se cuenta con un órgano de coordinación y concertación entre la Municipalidad y las organizaciones de la Sociedad Civil;

Que, siendo política de esta administración normar y regular los mecanismos y procedimientos de la participación vecinal en todas sus formas, resulta necesario elaborar las disposiciones municipales correspondientes a los procesos de elección del Consejo de Coordinación Local Distrital;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 24 de Julio de 2019, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Huayucachi, que consta de Dos (2) Títulos, Siete (7) Capítulos, treinta y uno (31) Artículos, una (1) Disposición Complementaria, según anexo que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Lic. Clever Carhuatanqui Carhuatanqui
ALCALDE

000078

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE HUAYUCACHI -AÑO 2019 - 2020

133

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Huayucachi, en adelante CCLD, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972.

Artículo 2.- La representación y la participación de la sociedad civil en La Municipalidad de Huayucachi se realiza a través de los presidentes de las comunidades y / o delegados elegidos democráticamente entre los representantes legalmente acreditados de las organizaciones / barrios del distrito.

Artículo 3.- La participación de la sociedad civil en el quehacer municipal se fundamenta en el compromiso de la ciudadanía, autoridades, funcionarios y trabajadores municipales de respetar en todo lo que sea viable los resultados de la concertación, los planes de desarrollo, presupuestos, proyectos de normas, ordenamiento del territorio, desarrollo económico, de inversiones sociales, creación y organización de los servicios públicos municipales.

Artículo 4.- La municipalidad conformó el CCLD como un espacio de coordinación y concertación entre las autoridades de la Municipalidad y la sociedad civil debidamente organizado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, que no ejerce funciones ni actos de gobierno.

TÍTULO II

DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL - CCLD

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL - CCLD

Artículo 5.- El CCLD, es el órgano de coordinación y concertación del distrito, de promover el desarrollo local sostenible, el cuidado del medio ambiente, el afianzamiento de la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, la protección de los recursos naturales y los establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, a través de la elaboración de los instrumentos de planificación participativa expresados en el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.

Artículo 6.- Decisiones del CCLD, por su naturaleza de órgano concertador, las decisiones en el CCLD se toman mediante procesos de consenso entre las autoridades municipales y los representantes de la sociedad civil, sobre la base del principio de responsabilidad compartida entre autoridades, ciudadanos y sus organizaciones sociales.

Artículo 7.- El CCLD tiene la composición siguiente:

- El Alcalde.
- Los cinco (5) Regidores miembros del Concejo Municipal.
- El alcalde del centro poblado de Huamanmarca.
- El presidente de la comunidad campesina de Huayucacchi o alguien a quien lo delega de su cuerpo directivo.
- El presidente de la comunidad campesina de Huamanmarca o alguien a quien lo delega de su cuerpo directivo.
- Un representante de las organizaciones sociales de base , asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales, y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señale la presente ley.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y VACANCIA DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 8.- Duración del mandato de los representantes de la sociedad civil elegidos democráticamente.- El mandato de los representantes de la sociedad civil ante el CCLD, es de dos (2) años calendarios, contados desde la fecha de expedición de la Resolución de Alcaldía que constituye el Consejo de Coordinación Distrital en Huayucachi.
En los casos de vacancia del representante de la sociedad civil, se reemplazará en reunión a través de una elección de asistentes y con los representantes del articulo 7 del presente reglamento el cual asumirá el cargo hasta completar el periodo del mandato.

Artículo 9.- Los representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD están obligados a:

a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCLD.

b) Coordinar con las instancias de participación vecinal y las organizaciones de la sociedad civil a las que representan, las opiniones y propuestas que debidamente documentadas llevarán para sustentarlas en las sesiones del CCLD, independientemente de la opinión personal que mantengan sobre la materia.

c) Presentar ante las entidades que representan informes por escrito, luego de cada período de sesiones.

d) Participar en comisiones de trabajo que fueran necesarias para cumplir con las funciones del CCLD de Huayucachi y otras que el Concejo Municipal les encargue o solicite, según articulo 104 , numeral 5 de la LOM Nro 27972.

e) Establecer los mecanismos que faciliten la comunicación con el sector cuya representación ejercen.

Artículo 10.- Los representantes de la sociedad civil ante el CCLD tienen derecho a:

a) Convocar a través de la Secretaría Técnica a los delegados de las organizaciones de la sociedad civil a las que representan, inscritos en el padrón de la municipalidad, para realizar

reuniones de coordinación, levantando actas de los acuerdos, que llevarán a las sesiones del CCLD para sustentarlos.

000076

b) Presentar su renuncia ante el CCLD con documentos sustentatorios.

c) Participar y votar en las sesiones.

Artículo 11.- La condición de representante de la sociedad civil ante el CCLD se pierde por vacancia.

Artículo 12.- Causales de vacancia al cargo de Representante de la Sociedad Civil ante el CCLD.- El cargo de representante de la sociedad civil ante el CCLD vaca por las siguientes causales:

a) Por renuncia.

b) Por incapacidad física o mental permanente que impida el ejercicio de sus funciones.

c) Por fallecimiento.

d) Por condena por delito doloso.

e) Por dejar de residir por más de sesenta (60) días consecutivos en el distrito, en un período de 365 días calendario.

f) Por ocupar cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, en la Municipalidad de Huayucachi.

g) Por ausencia injustificada a 2 sesiones ordinarias y una sesión extraordinaria.

h) Por abandono a reunión aperturado por el presidente del CCLD o las que hace sus veces.

Artículo 13.- Procedimiento de Vacancia.- En el caso previsto en el literal a) del artículo precedente, el representante de la Sociedad Civil ante el CCLD presenta su renuncia ante la Secretaría Técnica, a efectos de que se dé cuenta en la sesión inmediata siguiente del CCLD, con conocimiento de la organización o institución a la que representa.

En los casos previstos en los literales b) y c) del artículo precedente, la organización o institución informa por escrito a la Secretaría Técnica, adjuntando el documento correspondiente, que si representante se encuentra incurso en una de dichas causales. En la Sesión inmediata siguiente el CCLD declara la vacancia al cargo.

En los demás casos, la vacancia se resuelve en sesión extraordinaria del CCLD convocada para este fin, considerando el descargo por escrito formulado por el afectado.

La vacancia es declarada con el voto conforme de más de la mitad del número legal de miembros. Este acuerdo es inimpugnable.

Producida la vacancia, se convocará a sesión extraordinaria con los integrantes de acuerdo al articulo 7 del presente reglamento y Art. 102 de LOM N° 27972

130

CAPÍTULO III

FUNCIONES DEL CCLD

Artículo 14.- Son funciones correspondientes al CCLD las establecidas en el Artículo 104 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972:

a) Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.

b) Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.

c) Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos consensuados en todas las instancias y enmarcados en el Plan de Desarrollo Municipal Concertado.

d) Promover la formación de fondos de inversión, como estímulo ala inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.

e) Solicitar a los funcionarios informe documentado, relacionado al objeto de sesión del CCLD.

f) Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.

El Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD no ejerce funciones ni actos de gobierno.

CAPÍTULO IV

CONVOCATORIA, INSTALACIÓN, CONSTITUCIÓN Y SESIONES DEL CCLD

Artículo 15.- El Alcalde convoca a las sesiones y establece la Agenda, preside las sesiones y dirige el debate. En los casos de ausencia preside la sesión el Regidor hábil de acuerdo a ley.

Artículo 16.- Para la instalación y funcionamiento del CCLD se requiere de la asistencia de la mitad más de uno de sus miembros hábiles.

Artículo 17.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes al momento de producirse la votación.

Artículo 18.- Las sesiones del CCLD son:

1) Ordinarias.
2) Extraordinarias.

Artículo 19.- El CCLD se reúne en Sesiones Ordinarias dos veces al año. En el primer semestre se reúne para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado; en el segundo semestre se reúne para concertar el Presupuesto Participativo Distrital.

Artículo 20.- Las Sesiones Extraordinarias del CCLD se celebran cuando lo convoque el Alcalde o a solicitud del cincuenta por ciento de los miembros hábiles del CCLD. En estas sesiones sólo se tratan los temas que son objeto de la convocatoria.

129

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 21.- El Secretario Técnico recae en un servidor de la municipalidad, designado por el alcalde.

Artículo 22.- Son funciones y atribuciones del Secretario Técnico del CCLD son las siguientes:

a) Elaborar y despachar las citaciones de los miembros del CCLD.

b) Asistir a las sesiones del CCLD.

c) Extender por cualquier medio impreso el acta de las sesiones e insertarlas en el libro de Actas del CCLD.

d) Informar sobre la correspondencia recibida y enviada.

e) Tramitar y suscribir el despacho del CCLD.

f) Otras funciones que se le asignen.

Artículo 23.- El Secretario Técnico, por encargo del Alcalde, convoca a los miembros del CCLD a sesión mediante esquelas que contienen la orden del día.

Artículo 24.- Entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos cuarenta y ocho horas (48 hrs), no obstante el CCLD quedará válidamente constituido cuando sin cumplir los requisitos de convocatoria se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar una sesión extraordinaria.

Iniciada la sesión, no puede ser objeto de acuerdo ningún asunto fuera de la Orden del Día, salvo que por mayoría o por disposición del presidente se acuerden su inclusión.

Artículo 25.- En caso de enfermedad u otro impedimento, los miembros del CCLD comunicarán por cualquier medio al Secretario Técnico su inasistencia a la sesión; esta comunicación será puesta en conocimiento del CCLD en la sesión correspondiente.

Artículo 26.- Al inicio de la sesión, el Presidente dispondrá que el Secretario Técnico pase lista. De haber quórum, abrirá la sesión.

El quórum para la instalación y funcionamiento válido de las sesiones del CCLD se constituye con la presencia de la mitad más de uno de sus miembros.

Sólo se considerará asistentes a los miembros que estén presentes antes de iniciada la Estación de Orden de Día y a los que permanezcan hasta finalizada la misma.

Artículo 27.- Durante las sesiones ningún miembro del CCLD podrá asumir la representación de otro ausente para formalizar en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

Artículo 28.- El presidente del CCLD o el encargado que preside la Sesión puede llamar para tomar parte en la Sesión a las personas dependientes o no de la Municipalidad que puedan proporcionar información o expresar opiniones que ayuden al CCLD a adoptar las decisiones más convenientes.

CAPÍTULO VI

DE LAS ACTAS

Articulo 29.- El acta deberá contener el lugar y fecha en que se realizó la Sesión, el nombre de los que asistan, los temas de deliberación, un resumen de los debates, cada acuerdo por separado con indicación de la forma y sentido de los votos. El acuerdo debe expresar el sentido de la decisión adoptada.

El acta luego de ser aprobada será firmada por el Secretario técnico, el Alcalde y por los Miembros del CCLD .

CAPÍTULO VII

DE LA ORDEN DEL DÍA

Artículo 30.- En la Orden del Día se debatirá y votará solamente los temas consignados en la agenda; los despachos pasarán a orden del día, previa aprobación del pleno.

Artículo 31.- Durante el debate ningún miembro del CCLD podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto, cuando sea el caso, el presidente de la Comisión que emitió el dictamen.

Ninguna intervención durará más de tres minutos. Sin embargo, el Presidente puede conceder tiempo adicional por un lapso no mayor al original cuando la naturaleza del tema así lo exija.

El tiempo para cada intervención es intransferible.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

En ningún caso y por ningún concepto los miembros del CCLD percibirán dietas, viáticos u otro tipo de remuneración o asignación por su asistencia a las sesiones o por la labor que realicen.

Lic. Cloper Carhuallanqui Carhuallanqui
ALCALDE